



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

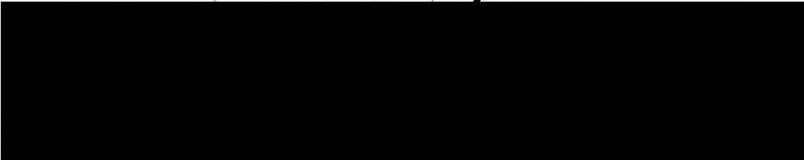


ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/247/20/XXII
Oficio No. SAC/390/2021/XXXI
Hoja: 1/5
ASUNTO:

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación,
dejando sin efectos el acto impugnado.

COLEGIO VILLA RICA VERACRUZ NORTE, S.C.



Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 23 días del mes de noviembre de 2021.- **VISTO** el escrito signado por el Lic. Benito Ramón Morales en representación legal de la persona moral **COLEGIO VILLA RICA VERACRUZ NORTE, S.C.**, personalidad que acredita con copia simple del Instrumento Notarial número 34,261, pasado ante la fe de la Licenciada María Lourdes de la Fuente Guillen, Notaria Pública número 33, con residencia en Boca del Río, Veracruz; recibido el 9 de julio de 2020, en la Oficina de Hacienda DEL Estado en Veracruz, Veracruz y recibido en la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 17 de julio de 2020, mediante el cual, promueve Recurso Administrativo de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRF/247/20/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la multa con número de crédito MI-PLUS-015980-2019 y número de control 100602203717122C25162 de fecha 01 de junio de 2020, emitido por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a través de la cual se le determino un crédito en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

RESULTANDO

1.- El 18 de febrero de 2020, se le notificó a la recurrente el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100602203717122C25162, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General, correspondiente a diciembre de 2019, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la hoy recurrente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración a requerimiento de la autoridad, detallada en el punto que antecede se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-015980-2019 y número de control 100602203717122C25162 de fecha 01 de junio de 2020, mediante la cual se le



Se eliminó 8 palabras, 2 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/247/20/XXII
Oficio No: SAC/390/2021/XXXI
Hoja: 2/5

determinó un crédito fiscal en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", la cual le fue notificada el día 18 de junio de 2020.

3.- Inconforme la hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas:

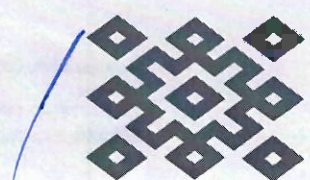
- 1.- *Testimonio notarial de número 34,261 con el cual acredito mi personalidad.*
- 2.- *Identificación oficial de mi personalidad.*
- 3.- *El acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales del periodo de Diciembre de 2019, presentado el día 21 de enero de 2020, y la transferencia electrónica de pago realizada en el portal del Banco Santander, S.A., fue el día 23 de enero de 2020, antes de la fecha 24 de enero de 2020.*
- 4.- *Escrito que presente en la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, Veracruz, ubicada en avenida 5 de mayo, colonia centro, código postal 91700, de fecha 26 de febrero de 2020, dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme al requerimiento notificado, cuya fecha de aclaración era hasta el día 10 de marzo de 2020, por lo que la aclaración la hicimos en tiempo y forma.*
- 5.- *Hoja de calendario del mes de enero de 2020 con las aclaraciones en colores para su entendimiento.*
- 6.- *El acta de notificación de la multa de fecha 18 de junio de 2020; la multa por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales, exigida mediante requerimiento de autoridad por \$2,800.00 firmada por Mtro. Dario Hernández Zamudio; y el formato de pago multa por \$2,240.00 con el descuento del 20% y honorarios por \$539.30, siendo el total de \$2,779.30.*
- 7.- *Requerimiento para la presentación de Declaraciones de Impuestos Federales y su Acta de Notificación de fecha 18 de febrero de 2020.*
- 8.- *Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO;*
- 9.- *"Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" de fecha 26 de diciembre de 2013 vigente, señalando el artículo 5.1. del Código Fiscal de la Federación en su capítulo 5."*

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del

Handwritten signature and initials





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/247/20/XXII
Oficio No: SAC/390/2021/XXXI
Hoja: 3/5

Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

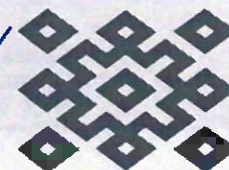
II.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

IV.- Esta Autoridad resolutora procede al estudio del agravio manifestado por la recurrente en su escrito de recurso de revocación; en el que describe medularmente lo siguiente:

Con fecha 18 de junio de 2020, me notificaron en mi domicilio una multa con número de crédito MI-PLUS-015980-2019 y número de control 100602203717122C25162, por medio de la cual se determina la omisión en la presentación de declaraciones, y que según la autoridad no dieron cumplimiento, aun y cuando las obligaciones fiscales fueron presentadas en tiempo y forma, por lo que no está fundada ni motivada la imposición de la multa y sus accesorios, por la cantidad de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Del análisis realizado al argumento de la recurrente, antes reproducidos, y de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, esta Autoridad Fiscal estima que resultan





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/247/20/XXII
Oficio No: SAC/390/2021/XXXI
Hoja: 4/5

fundados y suficientes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que, la Autoridad Recaudadora procedió ilegalmente a imponer a la persona moral denominada **COLEGIO VILLA RICA VERACRUZ NORTE, S.C.** la "**MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD**", con número de crédito MIPLUS-015980-2019 y número de control 100602203717122C25162 de fecha 01 de junio de 2020, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General, correspondiente a diciembre de 2019.

Lo anterior es así, en virtud de que el contribuyente en mención, efectivamente presentó el día 21 de enero de 2020, las declaraciones detalladas con anterioridad correspondientes al período de Diciembre de 2019, así mismo, efectuó el pago en Banco Santander, S.A., el **23 de enero de 2020**, por la cantidad de \$49,355.00 (CUARETA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0420 07DC 3600 2627 8479.

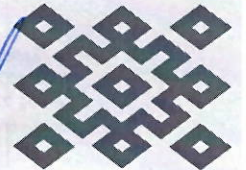
Luego entonces, si como quedó asentado en el resultando número 1 de esta resolución, el requerimiento con número de control 100602203717122C25162 de fecha 6 de febrero de 2020, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General, correspondiente a diciembre de 2019, le fue notificado al promovente el día 18 de febrero de 2020, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil, por lo que es de concluirse que dicho cumplimiento de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General, correspondiente a diciembre de 2019, fue espontáneo, tal y como lo manifiesta la recurrente, esto atento a lo establecido en la parte conducente de los artículos del Código Fiscal de la Federación que continuación se transcriben :

"Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

Artículo 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/247/20/XXII
Oficio No: SAC/390/2021/XXXI
Hoja: 5/5

forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito..."

(Lo resaltado es propio)

De ahí que, resulta ilegal la imposición de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD" con número de crédito MI-PLUS-015980-2019 y número de control 100602203717122C25162 de fecha 01 de junio de 2020, en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por consiguiente esta Autoridad fiscal procede a dejar sin efectos la misma.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la resolución con número de crédito MI-PLUS-015980-2019 y número de control 100602203717122C25162 de fecha 01 de junio de 2020, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a **COLEGIO VILLA RICA VERACRUZ NORTE, S.C.**, por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p. Expediente.
JFGP/KBEL/KETO

